

**DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS ALCANCES PROPORCIONALES
TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

NOMBRE DEL ASEGURADO

FECHA DE NACIMIENTO			ESTADO CIVIL	RFC
DÍA	MES	AÑO		
			SEXO	

CENTRO DE TRABAJO

PUESTO U OCUPACIÓN

BENEFICIARIOS

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	PARENTESCO	FECHA DE NACIMIENTO	TELÉFONO

PARA SER LLENADO EN CASO DE BENEFICIARIOS MENORES DE EDAD

TUTOR (ES)	DOMICILIO	PARENTESCO	TELEFONO

ADVERTENCIA

En el caso de que se desee nombrar a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el hecho incondicional de disponer de la Suma Asegurada.

OTORGAMIENTO DE CONSETIMIENTO PARA SER ASEGURADO

LUGAR Y FECHA	FIRMA DEL ASEGURADO	SELLO DE LA INSTITUCIÓN